**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**MANIZALES - CLADAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCPACIDAD EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-003-2017-00471-00

**Solicitante**  : ROSAURA ORTÍZ DE CASTAÑEDA

**Presunta Interdicta** : MARLENY CASTAÑEA ORTÍZ

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar de la presunta interdicta MARLENY CASTAÑEA ORTÍZ con el fin de conocer la situación familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodea a la presunta interdicta.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación vía celular (310 379 88 61) hermana de la presunta interdicta -quien respondió al llamado e informó su dirección -exacta- en el bario Campoamor, calle 29 A Nro. 26-31, apartamento 3, lugar donde reside y a donde se acudió a fin de practicar la visita domiciliaria ordenada. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal y observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**MARLENY CATAÑEDA ORTÍZ** (Pretensa Interdicta) nació el 20 de julio de 1967, cuenta con 50 años de edad, soltera, sin hijos. Hija de los señores Alcides Castañeda –fallecido el 14 de noviembre de 2004- y Rosaura Ortíz de Castañeda. Diagnosticada con Epilepsia de Tipo No Específico como secuela de Meningitis a los 06 meses de nacida, enfermedad que afecta su capacidad para realizar negocios y atender el manejo del dinero. Su progenitora y hermanos son los encargados de velar por su sostenimiento y prestarle los cuidados que requiere. La presunta interdicta posee el 7.14% de una casa de habitación adjudicada por sucesión, avalúo catastral para el 2017 de $10.363.210 y de un predio rural denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Danas, jurisdicción de Herveo (Tolima), cuota del 8.33% adjudicada por sucesión, una cuota del 1.66% adquirida por compraventa y el 10% de la nula de propiedad adquirida por compraventa por valor de $40.585.200; u activo suma $50.948.410 y su pasivo es de cero pesos. Por lo anterior se pretende sea declarada interdicta por discapacidad mental absoluta y se designe a su hermana legítima DORIS CATAÑEDA ORTÍZ como su curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : DORIS CASTAÑEDA ORTÍZ

Cédula de ciudadanía : 30285595

Parentesco con el P. Interdicto : Hermana

Domicilio : Calle 58 E No. 7 A – 23

Barrio La Cumbre

Celular 301 349 33 55

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : MARLENY CATAÑEDA ORTÍZ

Fecha de nacimiento : 20 de julio de 1967

Edad : 50 años

Diagnóstico médico : Epilepsia y Síndrome Epilépticos Sintomáticos

Relacionados con localizaciones (focales)

(parciales) y con Ataques Parciales

Complejos y Retraso Mental Moderado

Desde cuándo padece la enfermedad : A los 06 meses de nacida por Meningitis

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Rosaura Ortíz de Castañeda | 77 | Progenitora | Viuda | Primaria completa | Ninguna |
| Amparo Castañeda Ortíz | 53 | Hermana | Soltera | Universidad  Psicóloga | Ama de casa |
| Marleny Castañeda Ortíz | 50 | Presunta Interdicta | Soltera | “Aula Remedial” por 25 años |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Ingresos familiares : $3.000.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Apartamento XXXXXXX

Tenencia : Alquilado

Estrato : Tres (3)

Distribución : Número de cuartos: Tres, sala-comedor,

Cocina integral, dos baños,

y patio de ropas

La Interdicta comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ No XXXXXXX

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $80.000

Luz $67.000

Triple play $114.000

Gas $40.000

Gastos mensuales del hogar : $301.000 (servicios domiciliarios

aproximadamente).

$800.000 (Arriendo)

$400.000 (mercado mensual) **$1.501.000**

La P. Interdicta posee bienes : Cuota partes bien inmueble (casa)

Cuota parte predio rural

Total activos $40.585.200

Gastos de la presunta interdicta : Seguridad social (Salud y pensión) **$222.100**

Actividades lúdicas y recreativas

Baile latino $20.000

Baile de salón $20.000

Gimnasia $25.000

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (madre e hijos,

hermanos entre sí).

Personas que han asumido el cuidado personal de la Presunta Interdicta: Siempre ha vivido en el hogar materno.

Trato dado: Excelente

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De mucho amor

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Episodios de agresividad

Terquedad y rebeldía

Asiste a alguna terapia o institución especial? Terapia ocupacional – pintura

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si Medimás No \_\_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? La Eps le da los medicamentos, cuando no se los compran.

Actividades que puede desarrollar: Salir a la calle, le gusta caminar, pintar, hacer

Mándalas.

Sitios preferidos : Terraza del apartamento

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su hermana MARLENY CASTAÑEDA ORTÍZ y a quién como suplente y por qué? Por considerar que su hermana tiene una enfermedad que requiere de cuidados, es la hermana con quien más se entiende, le hace ejercicios de estimulación, lectura y escritura, y sus cuatro (4) hermanos ALCIDES, AMPARO, LUZ STELLA y ELVIRA CASTAÑEDA ORTÍZ consideraron que era la más indicada para ello, por ser fonoaudióloga y licenciada en pre escolar y tenía las capacidades. Hay fines de semana que comparten en su casa en La Cumbre.

La postulada a Curadora Principal: DORIS CASTAÑEDA ORTÍZ tiene 55 años, trabaja con La Secretaría de Educación Municipal y Universidad Manizales por contrato a término del 15 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2018, devenga un salario de $1.500.000.

Sugiere como suplente a su hermana AMPARO CATAÑEDA ORTÍZ de 53 años de edad, psicóloga de profesión, por vivir bajo el mismo techo y está pendiente de ella para todo: citas y controles médicos. Además porque conoce sus necesidades por lo tanto aprendió a tratarla.

Cómo ejercerían tal nombramiento: Continuarían teniendo mucha paciencia, responsabilidad y compromiso para seguir cuidando de su hermana.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**MARLENY CASTAÑEDA ORTÍZ** (Pretensa Interdicta) nació el 20 de julio de 1967, cuenta con 50 años de edad, soltera y sin hijos.

Fue diagnosticada con Epilepsia y Síndromes Epilépticos Sintomáticos relacionados con Localizaciones (Focales) (Parciales) y con Ataques Parciales Complejos y Retraso Mental Moderado: Deterioro del Comportamiento Significativo que requiere atención y tratamiento.

Con respecto a las circunstancias en que ha estado circunscrita la pretensa interdicta se conoció que durante toda su vida ha hecho parte de su hogar materno, actualmente conformado por ella, su progenitora ROSAURA ORTÍZ DE CASTAÑEDA de 77 años de edad y su hermana AMPARO CASTAÑEDA ORTÍZ de 53 años de edad, soltera, psicóloga de profesión y dedicada a labores del hogar.

Actualmente y desde hace un año reside en el barrio Campoamor, ubicado en el perímetro urbano de este municipio, estrato tres (3), construcción de material, pisos en cerámica, compuesta por sala-comedor, cocina integral, tres (3) alcobas independientes, dos (2) baños, patio de ropas cubierto y terraza. Inmueble dotado de enseres y electrodomésticos básicos y en buen estado (televisores, equipo de sonido, computador, nevera, estufa, lavadora, etc.). Hábitat que es favorable por su ventilación e iluminación natural y adecuadas condiciones higiénicas.

Los ingresos mensuales al interior de este núcleo familiar son de **$3.000.000**, dinero con el que cubre servicios públicos domiciliarios (agua $80.000, luz $67.000, triple play $114.000 y gas $40.000) de **$301.000**, **$800.000** por arrendamiento y **$400.000** de mercado**,** para un total por tales conceptos de **$1.501.000.**

De la pretensa interdicta se paga mensualmente Seguridad Social -salud y pensión- **$222.100**, por actividades lúdicas recreativas (baile latino $20.000, baile de salón $20.000 y gimnasia $25.000) **$65.000**,es decir, **$287.100**

La presunta interdicta en la visita domiciliaria realizada se le observa bien presentada. A pesar de su limitación responde lo que se le pregunta.

Esta demanda, según la hermana postulada a Curadora Principal **DORIS CASTAAÑEDA ORTÍZ** es por los problemas de salud de **MARLENY** en que necesita de muchas atenciones para garantizar su bienestar, atender su salud además para poderla representar, administrar sus bienes y hacer los trámites o gestiones para acceder a la pensión por invalidez.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección.

“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...).

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Se aprecia el interés de la familia **CASTAÑEDA ORTÍZ** de proteger de forma integral a su hija y hermana **MARLENY CASTAÑEDA ORTÍZ** en virtud a la discapacidad que padece de Epilepsia y Síndromes Epilépticos Sintomáticos relacionados con Localizaciones (Focales) (Parciales) y con Ataques Parciales Complejos y Retraso Mental Moderado: Deterioro del Comportamiento Significativo en que requiere de atención y tratamiento además de necesitar cuidados para garantizar su bienestar, atender su salud así como de la administración y manejo adecuado de los bienes que tenga o llegare a tener.

En este caso, la presunta interdicta hace un año vive en el apartamento visitado por la suscrita en compañía de su señora madre **ROSAURA ORTÍZ DE CASTAÑEDA** -quien pertenece al grupo de personas de la tercera edad- y su hermana **AMPARO CASTAÑEDA ORTÍZ**, quien ha estado pendiente de **MARLENY** con el propósito de que supla sus requerimientos básicos alimenticios (comidas y medicamentos a horas, arreglo de ropa) y la satisfacción de los mismos con recursos provenientes de las cuotas partes de los inmuebles adjudicados a **MARLENY** por sucesión.

Aunque la postulada a Curadora Principal **DORIS CASTAÑEDA ORTÍZ** no resida bajo el mismo techo con la presunta incapaz, comparte con ella las tardes de lunes a miércoles en que la visita, a veces **MARLENY** va a pernoctar a su casa (con su cuñado JOSÉ JOHANY MEJÍA y sobrina CAROLINA MEJÍA, esposo e hija de DORIS) porque le gusta y siempre se ha(n) entendido.

Considerando la patología diagnosticada a **MARLENY CASTAÑEDA ORTÍZ**  -Pretensa Interdicta- en que requiere atención especial además de trato preferencial y habida cuenta que no puede desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadoras para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hermana **DORIS CASTAÑEDA ORTÍZ** como Principal por cuanto ha demostrado idoneidad, responsabilidad y desinterés en la protección a ella brindada así como diligencia en suministrarle lo que ha requerido y ha estado a su alcance. Citadas funciones que viene ejerciendo la prenombrada postulada a curadora de manera voluntaria. Favorecida por su profesión de Fonoaudióloga y licenciada en Educación Pre escolar lo que la acredita para desempeñarse en el cargo.

Como Curadora Suplente tener en cuenta a la sugerida por la interrogada su hermana **AMPARO CASTAÑEDA ORTÍZ** porque siempre han vivido bajo el mismo techo, como psicóloga la conoce y sabe tratarla, ha sido la encargada de cuidarla, de sus controles, citas médicas, consecución de medicamentos, trámites y gestiones para tal fin, conoce su situación de incapacidad y el compromiso que implica dicho rol en el evento de ser nombrada como tal.

Es así como las mencionadas no solo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar, pues sus hermanos **ALCIDES, LUZ STELLA** y **ELVIRA CASTAÑEDA ORTÍZ** están de acuerdo en que las citadas sean las curadoras de su incapaz hermana, lo que denota apoyo y entendimiento entre los mismos.

Entre hermanos, cuñados y sobrinos no ha habido discriminación para con **MARLENY CASTAÑEDA ORTÍZ** por el contrario hay buen trato para con ella, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, ayuda, afecto, así como principios, valores y buenas costumbres lo que contribuye a que propendan por su bienestar.

Lo detectado en la visita domiciliaria, observación realizada e información obtenida lleva a deducir que la presunta interdicta **MARLENY CATAÑEDA ORTÍZ** al cuidado y asistencia de sus hermanas **DORIS** y **AMPARO CASTAÑEDA ORTÍZ**  está recibiendo cariño y asistencia, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza. Tales aspectos dan a entender que su grupo familiar -específicamente sus referidas hermanas- le continuarían brindando amor, acompañamiento y apoyo toda vez que de manera desinteresada le han sabido prodigar lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra la Pretensa Interdicta son propicias tanto en el aspecto económico como social, moral, ambiental, medio familiar y entorno residencial; factores éstos indispensables para que **MARLENY CASTAÑEDA ORTÍZ** conserve unas aceptables condiciones de dignidad lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos en razón a su situación de discapacidad, además porque las señoras **DORIS** y **AMPARO CASTAÑEDA ORTÍZ** son conscientes de la responsabilidad que les asiste en caso de ser designadas Guardadoras.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)